



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSIÓN, DENOMINADO "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA" (FOFAES), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE "FIDEICOMITENTE" EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTANDO POR EL LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO, POR EL LIC. GENARO ENCINAS EZRRE, SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR EL C.P. RENE MONTAÑO TERAN, SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO; POR OTRO LADO COMPARECEN COMO FIDUCIARIO BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE LUIS SYMONDS ESPINOZA, EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDUCIARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de abril de 1996, el Gobierno del Estado de Sonora celebró con el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), un Convenio para la realizacion de acciones conjuntas en torno a los Programas de la "ALIANZA PARA EL CAMPO" en Sonora, en lo sucesivo CONVENIO.

2.- En congruencia con lo establecido en el Convenio antes mencionado, el 29 de marzo de 1996, el Gobierno del Estado de Sonora, como Fideicomitente y el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., como Fiduciario, suscribieron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA", en lo sucesivo FOFAES.

3.- Con fecha 4 de junio de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua (en lo sucesivo C.N.A.) y el Gobierno del Estado de Sonora, suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en adelante ACUERDO, por medio del cual los Programas Hidroagrícolas de la C.N.A., se conjuntan y hacen compatible con los Programas de la Alianza para el Campo, a cargo de la SAGAR, a fin de realizar un Programa Integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección de acciones, la ejecución de las mismas y la identificación de beneficiarios bajo la administración del fideicomiso que con este instrumento se modifica.

COPIADO



Los Programas Hidroagrícolas a que se refiere dicho acuerdo son:

- Uso eficiente del agua y la energía eléctrica.
- Uso pleno de la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitación y modernización del distrito de riego.
- Desarrollo parcelario.

4.- En el marco del acuerdo mencionado en el punto anterior, se celebró Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con fecha 29 de agosto de 1997, mismo que fué signado por los representantes del Gobierno del Estado de Sonora y de Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. (en lo sucesivo "BANRURAL"), Institución que entonces fungía como Fiduciario.

5.- Con fecha 23 de enero de 2001, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del Estado de Sonora suscribieron un Convenio para la Coordinación de acciones en torno a los Programas de Alianza para el Campo, de apoyos directos al campo, de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales, de pesca y de empleo temporal en el Estado de Sonora. En el Convenio se ratificó la conveniencia de continuar la coordinación y la realización de acciones para la instrumentación de los programas contenidos en la "Alianza para el campo" e incorporar las adecuaciones identificadas en cinco años de operación, como necesarias para mejorar su desempeño y el cumplimiento de sus objetivos.

6.- Mediante acuerdo No. 147-06-03 el Comité Técnico del Fideicomiso, en su Reunión Ordinaria centésima cuadragésima séptima, celebrada el 23 de mayo de 2003, autorizó la sustitución fiduciaria en favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo "BANORTE"), atendiendo principalmente al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural, S.N.C., que abroga la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en dicho órgano de difusión el 13 de enero de 1986 y en el mismo se ordena la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito que integran el Sistema Banrural, siendo una de ellas el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.

7.- Posteriormente, mediante contrato privado de fecha 30 de junio de 2003, se llevó a cabo el Convenio de Sustitución Fiduciaria, donde comparecieron "BANRURAL" como fiduciario sustituido y "BANORTE" como fiduciario sustituto, contando con la comparecencia del fideicomitente, por conducto del Lic. Armando López Nogales, Gobernador del Estado de Sonora, del Lic. Genaro Encinas Ezrré, Secretario de Gobierno y del G.P. René Montaña Terán, Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.



8.- Simultáneamente, mediante contrato privado de fecha 30 de junio de 2003, se formalizó un Convenio Modificatorio al contrato de fideicomiso, donde comparecieron "BANORTE" y el fideicomitente, el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del Lic. Armando López Nogales, Gobernador del Estado de Sonora, del Lic. Genaro Encinas Ezrré, Secretario de Gobierno y del C.P. René Montaña Terán, Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, el cual sera objeto del presente Convenio Modificatorio.

9.- Mediante Acuerdo No. 152-13-03 el Comité Técnico del fideicomiso, en su reunión ordinaria centésima quincuagésima segunda, celebrada el 29 de julio de 2003, autorizó la Sustitucion Fiduciaria a favor de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (en lo sucesivo "BANCOMER").

10.- Con fecha 20 de agosto de 2003, se celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria, donde comparecieron "BANORTE" como Fiduciario Sustituído y "BANCOMER" como Fiduciario Sustituto, contando con la comparecencia del Fideicomitente, Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del Lic. Armando López Nogales, Gobernador del Estado de Sonora, del Lic. Genaro Encinas Ezrré, Secretario de Gobierno y del C.P. René Montaña Terán, Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

11.- Con el fin de adecuar y actualizar los términos del Contrato de Fideicomiso, las partes acordaron llevar a cabo el presente Convenio Modificatorio, en los términos que mas adelante se indican.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EI FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO acuerdan modificar de manera integral el Contrato de Fideicomiso y sus Convenios Modificatorios, los cuales han sido ampliamente descritos en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento e instaurar a partir de esta fecha el siguiente clausulado:

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Gobierno del Estado de Sonora, en su calidad de FIDEICOMITENTE, constituye con BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión que se denomina "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora"(FOFAES), con el patrimonio y para los fines que mas adelante se detallan.



SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente Fideicomiso:

Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Sonora.

Fiduciario: BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Fideicomisario en Primer Lugar: El Gobierno del Estado de Sonora.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Las personas físicas o morales residentes en el Estado de Sonora que designe el Comité Técnico, y que reúnan los requisitos para recibir los apoyos del Programa Alianza para el Campo, de acuerdo a la calificación del propio Comité Técnico, que el Fideicomitente constituye posteriormente en este instrumento, limitando dicha calidad únicamente al derecho de recibir los pagos que el Comité Técnico decida e instruya.

TERCERA.- PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio de este Fideicomiso, los siguientes bienes:

a) La cantidad inicial de \$ 20'066,714.47 (Son: Veinte millones sesenta y seis mil setecientos catorce pesos con 47/100 M.N.) que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE a el FIDUCIARIO, quien en este acto por dicha suma entrega el recibo más amplio en que derecho proceda.

b) De esta cantidad inicial, corresponden \$ 8'143,755.51 (Son: Ocho millones ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 51/100 M.N.) a los programas de la "ALIANZA PARA EL CAMPO" convenidos con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

c) De la cantidad inicial corresponden \$11'922,958.96 (Son: Once millones novecientos ventidos mil novecientos cincuenta y ocho pesos con 96/100 M.N.) a los Programas Hidroagrícolas convenidos en el ACUERDO suscrito con la Comisión Nacional del Agua.

d) Los rendimientos que produzca la inversión del patrimonio.

El patrimonio del presente Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones, sin necesidad de Convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO por parte del FIDEICOMITENTE a través de su Comité Técnico.

CUARTA.- FINES.- Los fines del presente Fideicomiso son los siguientes:

A) Que el FIDUCIARIO reciba en propiedad fiduciaria la materia del presente fideicomiso.

COTEJADO



B) Que el FIDUCIARIO invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, en valores de renta fija o sociedades de inversión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.

C) Que el FIDUCIARIO de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, con 48 horas de anticipación, entregue a los Fideicomisarios las cantidades de dinero que el mismo Comité Técnico determine para apoyar el desarrollo de los programas establecidos en la Alianza para el Campo, conforme al CONVENIO y al ACUERDO.

Lo anterior, en la inteligencia que el Comité Técnico será el responsable de verificar que las mencionadas entregas de dinero se apeguen a lo establecido en el mencionado programa.

El FIDUCIARIO efectuará las entregas de dinero a que se refiere el párrafo anterior, mediante orden de pago o depósito a cuenta de cheques contratada en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en favor de los Fideicomisarios que corresponda, conforme a las instrucciones que le indique el Comité Técnico. Lo anterior en el entendido que el FIDUCIARIO no será responsable de verificar el destino final de los mismos.

D) Que el FIDUCIARIO, para cumplir con las entregas de dinero, con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso, que le instruyan, de conformidad con lo establecido en este contrato, proceda a la venta de los valores que sean necesarios adquiridos con motivo de la inversión del patrimonio fideicomitado.

En todo caso la venta de los valores se sujetará a la liquidez y demás condiciones de mercado existentes en ese momento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito. El Fideicomitente libera expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad para el caso en que no se pueda llevar a cabo la venta de los valores por causas no imputables al mismo.

El FIDUCIARIO no estará obligado a entregar físicamente ninguno de los valores o instrumentos de inversión derivados de las inversiones con la materia del presente Fideicomiso.

E) El FIDUCIARIO no tendrá obligación alguna de recabar ninguna clase de recibos de parte de los Fideicomisarios en segundo lugar, por las cantidades entregadas a éstos al amparo de instrucciones escritas del Comité Técnico. Sin embargo el estado de cuenta que mensualmente será elaborado por el FIDUCIARIO contendrá la información detallada de las cantidades entregadas a los Fideicomisarios en segundo lugar, mismo que hará las veces del recibo correspondiente.

COTEJADO



QUINTA.- INVERSIÓN.- El FIDUCIARIO invertirá el patrimonio del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en el inciso b), de la cláusula cuarta de este mismo contrato y de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, en valores de renta fija de los emitidos o aceptados por las Instituciones de Crédito o por la Federación o en otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión de renta fija o sociedades de inversión. Dichas instrucciones señalarán el tipo de instrumento, precio y cantidad y en general los elementos que permitan al FIDUCIARIO su plena identificación.

En caso que el FIDUCIARIO no reciba instrucciones del Comité Técnico, en términos de lo pactado anteriormente, invertirá el patrimonio del Fideicomiso en los instrumentos a que igualmente se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

Para los efectos de la inversión a que se refiere el párrafo anterior, el FIDUCIARIO se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

Ignacio Soto Wendlandt
A NOTARIA
LIBRO 5
F. Soto
2002

Asimismo, el Fideicomitente en este acto libera expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

COTEJADO

SEXTA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente contrato, el FIDIECOMITENTE se reserva las siguientes facultades:

- a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen.
- b) Proponer al Comité Técnico las modificaciones de sus facultades, conforme a lo dispuesto en este contrato.

SEPTIMA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- En virtud del presente Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



I.- FACULTADES:

El FIDUCIARIO tendrá con respecto a los bienes fideicomitidos y **exclusivamente** para los efectos del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, todas las de administración, pleitos y cobranzas, las de desistirse en materia de amparo y las de dominio que requieran cláusula expresa, así como las de adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma, arrendar, percibir cobros, otorgar recibos, suscribir títulos de crédito y otorgar toda clase de poderes.

II.- OBLIGACIONES:

a) Cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en este Contrato y con las instrucciones que por escrito reciba de parte del Comité Técnico.

b) Entregar mensualmente al FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, los estados de cuenta detallados de la administración de este Fideicomiso.

c) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en la contabilidad del Fideicomiso y produciendo Estados Financieros particulares mensuales. Asimismo, el FIDUCIARIO deberá establecer las Subcuentas para las aportaciones que se realicen por cada Ejercicio Presupuestal y por cada uno de los Programas o Subprogramas previstos en el CONVENIO celebrado entre el Gobierno del Estado y la SAGARPA, así como por cada uno de los programas del ACUERDO celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora y la Comisión Nacional del Agua, identificando los rendimientos financieros generados en cada ejercicio presupuestal.

d) Efectuar conforme a las instrucciones del Comité Técnico previo acuerdo con la SAGARPA y con la CNA, transferencias de recursos de un programa a otro, de los contenidos en el CONVENIO y ACUERDO suscritos en el marco de la ALIANZA, debiendo en su caso ajustar los techos financieros aprobados y ampliar los calendarios de ejecución de los programas.

e) Informar al FIDEICOMITENTE por escrito, dentro de los primeros diez días siguientes al término de cada mes, la aplicación de los fondos por Ejercicio Presupuestal y por Programas, los movimientos de Depósitos e Intereses devengados por las sumas invertidas, así como el Incremento o Disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio.

f) Con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado, cubrir el pago de los Servicios Fiduciarios incluyendo el Despacho Contable que se contrate en apoyo a los servicios que brindará el FIDUCIARIO.

COTEJADO



g) Cubrir a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, conforme a los acuerdos establecidos entre las partes, el apoyo correspondiente por el desempeño de las funciones de dicho Organismo Estatal de Control, previas instrucciones enviadas al FIDUCIARIO por parte del Comité Técnico.

h) El remanente de los rendimientos, con la autorización de la SAGARPA y en su caso de la C.N.A., aplicarlos a los programas previstos en el CONVENIO o en el ACUERDO, según sea el caso, previas instrucciones enviadas al FIDUCIARIO por parte del Comité Técnico.

i) En cumplimiento a las instrucciones que por escrito emita el Comité Técnico y con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitido, cubrir los honorarios por servicios de Auditoría Externa del Fideicomiso.

j) Cubrir en cumplimiento a las instrucciones que por escrito emita el Comité Técnico y con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitido, las publicaciones de la lista de las personas que adquieran el carácter de FIDEICOMISARIOS del Fideicomiso.

k) Observar para el cumplimiento de este Fideicomiso, lo dispuesto en los Artículos 385 y 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como lo dispuesto en los artículos 46, Fracción XV, 80, 81 y 85 de la Ley de Instituciones de Crédito.

l) Hacer valer los derechos y acciones que se requieran para el cabal cumplimiento del Fideicomiso, en los términos previstos en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

m) Las demás que le confieran o impongan las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- MECANICA OPERATIVA.- Para el cumplimiento de los objetivos del CONVENIO y del ACUERDO, así como de los fines del Fideicomiso, las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, deberán apegarse a lo que establezcan las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico, las cuales contendrán entre otros puntos, los siguientes:

- 1) Aspectos técnicos y operativos de los Programas susceptibles de apoyo.
- 2) Requisitos que deben cumplir los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR.
- 3) Calendario de ejecución de trabajos y aportación de recursos.
- 4) Mecánica de evaluación de los Programas, entre otros.

El FIDEICOMITENTE establece el compromiso con el FIDUCIARIO de crear nuevas Reglas de Operación o adecuar las que existen, en un plazo que no excederá de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

COTEJADO

La falta de cumplimiento al compromiso aquí realizado, dará lugar a la **suspensión de operaciones del FIDUCIARIO** hasta su autorización dentro de los siguientes 30 días, sin responsabilidad para el FIDUCIARIO.

NOVENA.- COMITÉ TECNICO.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 80, párrafo Tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye un COMITÉ TECNICO, estableciendo para tal efecto, las siguientes reglas de funcionamiento:

a) **INTEGRANTES.** El Comité Técnico estará integrado por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quién tendrá a su vez voto de calidad, un Vicepresidente, designado por el Gobernador del Estado, 4 (cuatro) representantes del Gobierno del Estado y 4 (cuatro) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un representante del FIDUCIARIO, este último como invitado con voz pero sin voto; con sus respectivos Suplentes.

El Fideicomiso contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

b) Al momento de la firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE entregará por duplicado, una relación de las personas que integraran el Comité Técnico del Fideicomiso, incluyendo a sus miembros Propietarios y Suplentes, donde aparezcan registrados los nombres completos de todos y cada uno de ellos, sus firmas, domicilios, así como también acompañarán a este documento una copia de su identificación oficial (credencial de elector o pasaporte vigente) con fotografía y muestra de firma de todos y cada uno de los integrantes del Comité Técnico de este Fideicomiso.

c) El Comité Técnico designará al Secretario, mismo que tendrá las responsabilidades que el propio Comité determine.

d) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico, automáticamente será sustituido por su miembro Suplente.

e) Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente, en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito del miembro ausente.

f) El Comité Técnico sesionará válidamente al reunirse la mayoría de sus miembros, cuando menos la mitad mas uno, entre ellos deberá estar el Vicepresidente y el Secretario o sus suplentes. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado, carecerá de validez.

g) Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente Voto de Calidad en caso de empate.

COTEJADO



h) En cada reunión deberá levantarse el Acta Correspondiente **por parte** del Secretario, la cual deberá estar firmada por el Vicepresidente o su suplente y el propio Secretario, señalándose en la misma a la persona que comparecerá ante el FIDUCIARIO a ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Técnico.

i) A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir como invitados los representantes de instituciones públicas o privadas que el propio cuerpo colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

j) El Comité Técnico se reunirá una vez por mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario a solicitud de su Vicepresidente o su Suplente o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al FIDUCIARIO de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.

k) Las convocatorias respectivas, deberá notificarlas el Secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico, con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando a la misma el correspondiente Orden del Día.

l) Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale.

m) Las instrucciones del Comité Técnico, invariablemente deberán darse a conocer por escrito al FIDUCIARIO, entregándosele dos originales de dichas instrucciones, uno para sus controles y otra para el registro y control del Despacho Contable.

n) El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

DECIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TECNICO.- El FIDEICOMITENTE confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico:

1) Enviar al FIDUCIARIO por escrito y en duplicado, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso en los términos del presente Contrato y que previamente hayan sido acordadas en Acta de Comité Técnico, reservándose el FIDUCIARIO el derecho de solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando dichas instrucciones fueren imprecisas, confusas o que no se ajusten a los fines establecidos en el presente contrato.

Para que el FIDUCIARIO pueda ejecutar las instrucciones giradas por el Comité Técnico, éstas deberán ser remitidas junto con el original del ACTA DE COMITÉ TECNICO que le da soporte, debidamente requisitada.

2) Autorizar las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.



- 3) Revisar la información que por escrito rinda mensualmente el FIDUCIARIO, acerca de la afectación, inversión y administración del fondo fideicomitido.
- 4) Aprobar la constitución de Grupos de Trabajo para los Programas de la Alianza para el Campo y para los Programas Hidroagrícolas a cargo de la C.N.A., para el análisis y dictamen de solicitudes de obras y acciones de cada programa en los términos de los Anexos Técnicos.
- 5) Aprobar la designación que realiza la Secretaría de la Contraloría General del Estado de las personas físicas o morales para que realicen auditorías de la operación del Fideicomiso.
- 6) Coadyuvar con el Fiduciario en la elección del Despacho Contable que habrá de apoyarlo para llevar el control presupuestal y la elaboración de los estados financieros mensuales, de conformidad con los requerimientos de información del Fideicomiso.
- 7) Autorizar previo acuerdo con la SAGARPA y con la CNA las transferencias de recursos de un programa a otro, de los contenidos en el CONVENIO y en el ACUERDO suscritos en el marco de la ALIANZA, debiendo en su caso, ajustar los techos financieros aprobados para cada programa y ampliar los calendarios de ejecución de los programas.
- 8) Instruir al Fiduciario sobre el otorgamiento de poderes especiales para la defensa del patrimonio fideicomitido.
- 9) Instruir al Fiduciario para efecto de la extinción del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 10) El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines señalados en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 106, Fracción XIX, Inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y alcance legal del citado precepto, el cual a la letra dice:

* ARTICULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

COTEJADO



Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

DÉCIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO elaborará y enviará mensualmente al Vicepresidente del Comité Técnico, dentro de los primeros diez días de cada mes y al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE en este Contrato, un estado de cuenta que refleje el balance general, estado de resultados, estado de inversión y los movimientos diarios, durante el período correspondiente, así como un estado de cuenta por cada programa y por cada ejercicio presupuestal, que manifieste los ingresos y egresos del patrimonio dado en Fideicomiso y la generación y aplicación de rendimientos financieros por ejercicio fiscal, tanto por los programas convenidos con SAGARPA como con la CNA, incluyendo los correspondientes al Gobierno del Estado.

Convienen las partes en que el Comité Técnico, gozará de un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, observaciones y aclaraciones al mismo; pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El FIDUCIARIO no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los Poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico.

Asimismo, el FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios y gastos en que incurran, siendo en todo caso cubiertos tales conceptos, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, previas instrucciones que por escrito le envíe el Comité Técnico.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitados, lo hará del conocimiento del Comité Técnico, para que el apoderado que ellos designen se avoque a la defensa del patrimonio fideicomitado, sin que el FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna, por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado.

COTEJADO



DECIMA CUARTA.- PLAZO Y EXTINCION.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del máximo que la Ley señala para estos casos. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas señaladas por el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la Fracción VI, toda vez que en este acto el FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso.

El patrimonio fideicomitado existente a la extinción de este Fideicomiso, deberá ser entregado al FIDEICOMITENTE, en la inteligencia de que el FIDUCIARIO retendrá los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aún queden pendientes al momento de la extinción.

En el supuesto de que alguno de los programas no haya sido ejercido en su totalidad, el FIDEICOMITENTE estará facultado para retirar el remanente asignado a cada programa, dicha facultad se ejercerá en un plazo de dos meses a partir de la fecha de vencimiento del programa respectivo.

DECIMA QUINTA.- HONORARIOS.- Por los servicios que el FIDUCIARIO se obligue a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio fideicomitado, las siguientes cantidades:

a) Honorarios Iniciales por estudio y aceptación del presente Fideicomiso, la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos por única vez al momento de la firma del contrato.

b) Por la administración del patrimonio fideicomitado, se pagará la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/1000 M.N.) mensuales, los cuales deberán liquidarse en mensualidades por adelantado.

c) Por la suscripción de cualquier modificación al presente contrato, así como por su extinción, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos al momento de la firma.

d) Por cualquier otro servicio bancario, el importe o tarifa que se tenga establecido por cada tipo de servicio.

e) Cuando los honorarios no puedan ser cubiertos con oportunidad, se cubrirá por concepto de Intereses Moratorios un interés del 2% mensual, calculado sobre el importe no cubierto.

d) Todos los honorarios anteriormente señalados causan el pago del correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Los bienes fideicomitados garantizan preferentemente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los Gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIOS. Estos se



abstendrán de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de este Fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor del propio FIDUCIARIO.

Los honorarios anteriormente descritos, serán revisables semestralmente y queda facultado el FIDUCIARIO para actualizar los mismos en el mes de enero de cada año, teniendo como base mínima el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique Banco de México, sin necesidad de que medie notificación previa al respecto.

Asimismo, el Fideicomitente faculta al Fiduciario para que éste cargue el importe de los Honorarios al patrimonio del fideicomiso; sin embargo, en caso de que el Fideicomiso no contara con patrimonio alguno o éste fuere insuficiente, el Fideicomitente igualmente faculta al Fiduciario para que cargue el importe de los mismos a la Cuenta de Cheques No. 0141063073 que el Fideicomitente tiene aperturada con BBVA Bancomer, S.A.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesaria la modificación de este Convenio, se redactará la misma, incorporándose al Acta correspondiente y una vez aprobada esta última, con la conformidad del FIDUCIARIO, se procederá a elaborar el Convenio que suscribirán las partes, en la inteligencia de que la modificación en cuestión, empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del Convenio Modificatorio respectivo.

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos que se causen o que se llegaran a causar en el futuro con motivo de la ejecución de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado, hasta donde alcance y en su defecto, a cargo del propio Fideicomitente.

DECIMA OCTAVA.- INDEMNIZACION.- El FIDEICOMITENTE se obliga a dejar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o afiliadas del FIDUCIARIO (en lo sucesivo denominadas como las "SUBSIDIARIAS") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "REPRESENTANTES"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del FIDUCIARIO y/o de cualquiera de sus "SUBSIDIARIAS" y/o de cualquiera de sus respectivos "REPRESENTANTES", en virtud de cualquiera de los actos que realice el FIDUCIARIO (y/o sus "SUBSIDIARIAS" y/o sus "REPRESENTANTES") en relación con el presente Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, el FIDEICOMITENTE se obliga a cubrir al FIDUCIARIO cualquier gasto o erogación de



cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Mexicana o en el extranjero, en contra del FIDUCIARIO (y/o de sus "SUBSIDIARIAS" y/o de sus "REPRESENTANTES") en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este Contrato, excepto por error, negligencia o mala fe.

El FIDUCIARIO se obliga a dar aviso por escrito a las partes respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionada con el presente Fideicomiso, al día hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial, para el efecto de que éstos promuevan lo que consideren conveniente a sus intereses.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos de este contrato, las partes contratantes señalan los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Palacio de Gobierno, Planta Baja, Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.

Comité Técnico: Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Dr. Paliza y Comonfort, Col. Centro, CP 83000, Hermosillo, Sonora.

Fiduciario: En Blvd. Navarrete No. 82, Colonia Valle Escondido, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

Cualquier cambio de domicilio de las partes se dará a conocer al FIDUCIARIO mediante comunicación por escrito, el FIDUCIARIO no será responsable de la información, avisos y notificaciones que envíe al último domicilio de las partes si éstas no le han dado aviso del cambio de su domicilio.

Las partes convienen que el FIDUCIARIO podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en un periódico de importante circulación en el lugar del domicilio de la ciudad a que se refiere esta cláusula.

VIGÉSIMA.- JURISDICCION.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa pudieran corresponderles en lo futuro.

COTEJADO



SEGUNDA.- El presente Convenio no implica novación a las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso antes citado, por lo que este Convenio y el Contrato de Fideicomiso conforman una sola unidad contractual.

TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora a cualquier fuero de los que les pudiera corresponder en razón de su domicilio o vecindad.

El presente Convenio Modificatorio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil tres.

**EL FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

**LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA**

**LIC. GENARO ENCINAS EZRRE
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**C.P. RENE MONTAÑO TERAN
SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO**

**EL FIDUCIARIO
BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCION FIDUCIARIA.**

**LIC. JOSE LUIS SYMONDS ESPINOZA
DELEGADO FIDUCIARIO**

COTEJADO

Estas firmas corresponden al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inversión denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora (FOFAES), de fecha veinte de agosto de 2003.